



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 21:30 horas del día 30 de noviembre de 2017, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 15 inciso a) b) del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/11/177/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, DE LOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MUNICIPIOS QUE SE ELIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS: PRESIDENTES Y PRESIDENTAS, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, Y REGIDORES Y REGIDORAS, QUE POSTULARÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ PRESIDENTA	
 RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN COMISIONADA	 ELIZABETH PÉREZ VALDEZ COMISIONADA
 Dirección Jurídica	
 SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO COMISIONADO	 FABIÁN OCHOA MENDOZA COMISIONADO



ACUERDO ACU-CECEN/11/177/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, DE LOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MUNICIPIOS QUE SE ELIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS: PRESIDENTES Y PRESIDENTAS, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, Y REGIDORES Y REGIDORAS, QUE POSTULARÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 artículos 1, 9, 35, 38 y 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 23 párrafo 1 inciso e), 25, 34 párrafo 2 inciso d), 40 párrafo 1 inciso b), 43 párrafos 1 incisos b) y d), 44, 54, 64, 85 párrafo 2, 87 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23, 24, 25 apartados A y B, 30, 31, 33, 34 y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 5 párrafos 1 y 2, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 17, 21, 23, 25 párrafos 1 y 2 en relación con el transitorio séptimo, 26, 147, 148, 174 párrafo 3, 175, 176, 77, 178, 179, 180, 181, 182, 185 y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130, 148, 149, 154 del Estatuto; 1, 2, 4, 5, 14 inciso f) 15 inciso j), 93, 94 del Reglamento General de Elecciones y Consultas y;

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en su articulado de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
3. Que en fecha 31 de octubre del 2014, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/54/2014, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITES EJECUTIVOS DE LOS AMBITOS NACIONAL, ESTA TALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ELECTOS EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DEL ESTADO DE OAXACA Y SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES POR RENUNCIA RECIBIDAS POR MEDIO DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA COMISIÓN.
4. Que en fecha 5 de noviembre de 2014, este órgano emitió el "ACUERDO ACU-



CECEN/11/63/2014, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES POR RENUNCIA DE CONSEJEROS ESTATALES Y EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, ASI COMO PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO, ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN DICHA ENTIDAD

5. Que en fecha 07 de noviembre de 2014, este órgano emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/11/71/2014 DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN A LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DEL ESTDO DE OAXACA, PARA LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, ASI COMO PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO, ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN DICHA ENTIDAD A LOS INTEGRANTES DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA."
6. Que en fecha 07 de noviembre de 2014, este órgano emitió el ACUERDO ACU-CECEN/11/72/2014, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ASIGNACION DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DE FECHA SIEE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE DICTADA POR LA COMISION NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.
7. Que con fecha 30 de marzo del 2015, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/03/392/2015 DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE PARA OBSERVACIONES, LA LISTA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE OAXACA PARA LA CELEBRACION DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL PRIMERO DE ABRIL DE 2015."
8. Que con fecha 31 de marzo del 2015, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/ 03/394/2015 DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE OAXACA PARA LA CELEBRACION DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL PRIMERO DE ABRIL DE 2015
9. Que con fecha 13 de agosto del año 2015, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACUCECEN/08/458/2015 DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE OAXACA PARA LA CELEBRACION DEL SEGUNDO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL DIECISEIS DE AGOSTO DE 2015."
10. Que en fecha 14 de agosto del año 2015, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO



ACUCECEN/08/459/2015 DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE OAXACA PARA LA CELEBRACION DEL SEGUNDO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL DIECISEIS DE AGOSTO DE 2015."

11. Que en fecha 10 de octubre del año 2015, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACUCECEN/10/538/2015 DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE OAXACA PARA LA CELEBRACION DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL ONCE DE OCTUBRE DE 2015".

12. Que en fecha 23 de octubre de 2015, este Órgano Electoral emitió el "ACUERDO ACUCECEN/10/590/2015 DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE OAXACA PARA LA CELEBRACION DEL TERCER PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2015.

13. Que en fecha de 7 marzo de 2016, esta Comisión Electoral emitió el acuerdo "ACUERDO ACU-CECEN/03/251/2016, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA LA CELEBRACION DEL PLENO ELECTIVO DE LA ELECCION DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO CONCEJALES MUNICIPALES QUE POSTULA EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2015-2016, A CELEBRARSE EL 11 DE MARZO DE 2016".

14. Que en fecha 10 de Marzo de 2016, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/03/258/2016, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA LA CELEBRACION DEL PLENO ELECTIVO PARA ELECCION DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO CONCEJALES MUNICIPALES QUE POSTULA A EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2015-2016, A CELEBRARSE EL 11 DE MARZO DE 2016."

15. Que en fecha 26 de diciembre del 2016, ingresó en oficialía de partes de este Órgano electoral escrito al que le correspondió el número de folio 2485, documento consistente en "CONVOCATORIA AL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO PARA EL NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE O PRESIDENTA E INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL QUE SOLICITARON LICENCIA AL CARGO a celebrarse en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día jueves 29 de diciembre del 2016, a las 11:00 horas en Primera Convocatoria y sesenta minutos después en Segunda Convocatoria.



16. Derivado del documento mencionado en el numeral precedente, en fecha 27 de diciembre del 2016, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/12/416/2016 DE LA COMISELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA PARA OBSERVACIONES DE LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL, QUE SE LLEVARA A CABO EL PRÓXIMO 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, ESTADO DE OAXACA.", en el cual se otorgó un periodo a perentorio para emitir observaciones, correcciones, presentar renunciaciones y/o sustituciones a la lista anteriormente plasmada, plaza que corrió desde el momento de la publicación y hasta las 15:00 horas del día 28 de diciembre del año en curso.
17. Que en fecha 18 de diciembre de 2016, esta Comisión Electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/12/417/2016 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA DEFINITIVA DE LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL, QUE SE LLEVARA A CABO EL PRÓXIMO 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, ESTADO DE OAXACA.
18. Que en fecha 16 de octubre de 2017, ingresó mediante la oficialía de partes de esta comisión electoral, escrito al que se le asignó el número de folio 1515 documental denominada convocatoria al Cuarto Pleno Ordinario del VIII Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca
19. Que en fecha 17 de octubre de 2017 esta Comisión Electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/10/102/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA EL DESARROLLO DEL CUARTO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL, A DESARROLLARSE EL 21 DE OCTUBRE DE 2017
20. Que en fecha 20 de octubre de 2017, esta Comisión Electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/10/107/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA EL DESARROLLO DEL CUARTO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL, A DESARROLLARSE EL 21 DE OCTUBRE DE 2017.
21. Que el apartado B del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y que tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, y a solicitar el registro de candidatas y candidatos de manera paritaria a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.
22. Que en ejercicio del desecho señalado en el considerando inmediato anterior, en fecha 5 de noviembre de 2017, tuvo verificativo el Cuarto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado libre y soberano de Oaxaca, en el cual fue aprobado el instrumento denominado CONVOCATORIA



QUE SE EMITE PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, DE LOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MUNICIPIOS QUE SE ELIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS: PRESIDENTES Y PRESIDENTAS, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, Y REGIDORES Y REGIDORAS, QUE POSTULARÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

23. Que en fecha 08 de noviembre de 2017, ingresó mediante la oficialía de partes de esta Comisión Electoral, escrito al que se le asignó el número de folio 2088, documental denominada CONVOCATORIA QUE SE EMITE PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, DE LOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MUNICIPIOS QUE SE ELIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS: PRESIDENTES Y PRESIDENTAS, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, Y REGIDORES Y REGIDORAS, QUE POSTULARÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

24. Que este Órgano Electoral, en ejercicio de la facultad establecida en el inciso f) del artículo 14 del Reglamento de Elecciones y Consultas, después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria en estudio, para dar claridad y certeza al instrumento convocante y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática, se concluye oportuno realizar las siguientes:

OBSERVACIONES

PRIMERA.- QUE EL TITULO DE LA CONVOCATORIA DICE

CONVOCATORIA QUE SE EMITE PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, DE LOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MUNICIPIOS QUE SE ELIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS: PRESIDENTES Y PRESIDENTAS, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, Y REGIDORES Y REGIDORAS, QUE POSTULARÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DEBE DECIR:

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, DE LOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MUNICIPIOS QUE SE ELIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS: PRESIDENTES Y PRESIDENTAS, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, Y REGIDORES Y REGIDORAS, QUE POSTULARÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SEGUNDA.- QUE EL CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO

DICE:

DÉCIMO OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 275 del Estatuto y



58 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, las y los candidatos para elecciones constitucionales de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección. Los métodos alternativos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- "b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo."

ES NECESARIO CITAR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 275 DEL ESTATUTO, DADO QUE IMPONE UNA REQUISITO A LAS CONVOCATORIAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

DEBE DECIR:

DÉCIMO OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 275 del Estatuto y 58 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, las y los candidatos para elecciones constitucionales de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección. Los métodos alternativos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- "b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- o) Por candidatura única presentada ante el Consejo."

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad qué candidaturas se deberán de elegir por dicho método.

TERCERA.- QUE LA BASE 3ª.- DE LOS REQUISITOS

DICE:

3ª.- DE LOS REQUISITOS:

3.1.- La solicitud de registro de aspirantes a precandidatas y precandidatos a concejales, se realizará por planilla conforme a los lineamientos y formatos aprobados por la Comisión Electoral, misma que deberá especificar los datos siguientes de cada integrante de la planilla de aspirantes a concejal:

- a).- Apellidos y nombre completo;
- b).- Lugar y fecha de nacimiento;
- c).- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;



- d).- Ocupación;
- e).- Clave de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- f).- Cargo para el que se postula;
- g).- Señalar la calidad personal respecto de la acción afirmativa a aplicar a la candidata o candidato;
- h).- La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro;
- i).- Clave Única de Registro de Población (CURP);
- j).- Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- k).- Teléfono y correo electrónico tanto de la o del aspirante, como del representante para oír y recibir notificaciones;
- l).- Currículum vitae público;
- m).- Currículum vitae personal; y
- n).- Dos fotografías tamaño infantil.

Los aspirantes a precandidatas y precandidatos a concejales, deberán cumplir además los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 30 y 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, 20 y 21 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y; 281, 282 y 283 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

3.2.- La solicitud de las precandidatas y precandidatos propietarios y suplentes con el carácter de afiliados al Partido de la Revolución Democrática, se acompañará de la documentación siguiente:

- a).- Copia de acta de nacimiento;
- b).- Declaración de aceptación de la candidatura;
- c).- Copia de la credencial para votar con fotografía, vigente y legible, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que deberá corresponder al ámbito territorial para el que se postula;
- d).- La constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y, en su caso, de las extraordinarias, emitida por la Secretaría de Finanzas del ámbito que corresponda o, supletoriamente, por la Secretaría de Finanzas Nacional;
- e).- Carta compromiso del pago de cuotas extraordinarias;
- f).- Proyecto de trabajo;
- g).- Constancia de residencia;



h).- Constancia de afiliación;

i).- Carta bajo protesta de decir verdad de no tener antecedentes penales;

j).- Constancia de Declaración Patrimonial, con sello de recibido de la Comisión de Auditoría del Comité Ejecutivo Nacional o, a quien se designe en su representación;

k).- Constancia emitida por el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y de Gobierno, en que se acredite haber tomado un curso respecto de las tareas y funciones relativas al cargo que se pretende desempeñar;

l).- Acuse de recibido del oficio de separación mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;

m).- En el caso de funcionarios de la Federación, Estado o Municipios con facultades ejecutivas, deberá presentar oficio de separación mediante licencia al momento del registro. Conforme al artículo 21 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, las y los diputados, síndicos y regidores no requerirán separarse de sus cargos;

n).- Presentar carta compromiso mediante la cual manifieste que en tiempo y forma, conforme a los lineamientos de esta convocatoria, se cumplirán con la debida y legal comprobación de los gastos de precampaña; además deberá declarar expresamente su voluntad de ser considerado como obligado solidario del Partido de la Revolución Democrática, si se da el caso de que el Instituto Nacional Electoral determine alguna sanción de carácter pecuniario por su desempeño como precandidata o precandidato o, en su caso, como candidata o candidato;

ñ).- Presentar carta compromiso donde manifieste su conformidad de que, durante la precampaña y en la campaña (para el caso de obtener la postulación para candidata o candidato), se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el "Protocolo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para fortalecer la Cultura de la Legalidad y la Ética Política"; además que se compromete a no incurrir en ninguna de las conductas ilegales señaladas en dicho protocolo. Lo anterior, por ser una persona expuesta políticamente y para garantizar la más rigurosa evaluación, transparencia y escrutinio público de la selección de los candidatos;

o).- Carta de Conformidad con las medidas establecidas en los artículos 275, 308 y 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en la cual se manifieste que se conoce y acepta el contenido y alcance de todas y cada una de las Bases de la presente convocatoria;

p).- Carta compromiso de retiro de propaganda conforme al artículo 304 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

q).- Las y los aspirantes a candidatas y candidatos que pretendan ser postulados para un periodo consecutivo en su cargo, deberá acompañar una carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en ese cargo, así como la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la constitución local en materia de elección consecutiva; y

r).- Entregar el formato de registro y el informe de capacidad económica impresos con firma autógrafa.



La Comisión Electoral comprobará la vigencia de derechos de los miembros con base en los informes que les envíe la Comisión Nacional Jurisdiccional, previo al otorgamiento de registro correspondiente.

En relación con el requisito establecido en el inciso j), la o el aspirante deberá manifestar expresamente su autorización para hacer o no del conocimiento público dicha declaración patrimonial, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables. En cuanto al requisito previsto en el inciso m), se establece con el objetivo de garantizar la equidad en el proceso interno.

3.3.- Además de los requisitos antes citados, excepto los marcados con los incisos d), h) y l), las precandidatas o precandidatos externos cumplirán adicionalmente con los siguientes requisitos:

a).- Dar su consentimiento por escrito para ser postulada o postulado;

b).- Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

c).- Suscribir un compromiso político público con las Direcciones Nacional y Estatal de cumplir con la línea política del Partido de la Revolución Democrática;

d).- Carta compromiso de promover durante la campaña la Plataforma Electoral y el voto a favor del Partido de la Revolución Democrática;

e).- Carta compromiso por medio de la manifieste que, durante la campaña, se obligará a coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;

f).- Carta compromiso por medio del cual se manifieste que en caso de resultar electo, respetará los postulados políticos y programáticos del Partido, así como las normas y lineamientos que el Partido acuerde para el desempeño de su cargo; y

g).- En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo, hagan pública la misma y no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción, narcotráfico u otros actos constitutivos de delitos.

3.4.- Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos observando el contenido de lo establecido en el Estatuto.

3.5.- Las precandidaturas se registrarán por planillas integradas por fórmulas compuestas cada una por una propietaria o propietario y un suplente. Las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto de la paridad de género, así como de las acciones afirmativas de la juventud, indígenas y migrantes que tengan las propietarias y los propietarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 incisos e), f), g), h), i) y j) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y, 56 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.



3.6.- En caso de renuncia o muerte se procederá a efectuar la sustitución mediante fórmula que cumpla con las mismas cualidades con las que fueron registrados.

3.7.- Ninguna persona podrá ser registrada para aspirar a dos cargos distintos en forma simultánea. Una vez detectada esta situación, se requerirá al solicitante a efecto de que informe a la Comisión Nacional Electoral en un término de 48 horas que solicitud prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que la o el precandidato opta por el último de los registros presentados.

3.8.- No serán precandidatos internos o externos a cargos de elección popular, aquellas personas que hayan sido condenados por delitos relacionados con el crimen organizado o de índole financiero tipificados como grave.

SE AJUSTA EL ORDEN DE LA BASE PARA UNIFICAR LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIR LOS ASPIRANTES A PRECANDIDATOS YA SEAN INTERNOS O EXTERNOS, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR CERTEZA JURÍDICA, SE SEÑALAN DE MANERA PRECISA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES LOCALES ASÍ COMO LA NORMATIVIDAD INTERNA DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, SE SUPRIME EL CONTENIDO DEL NUMERAL 3.3, INCLUYENDOSE EN EL 3.1.2, LOS REFERENTE A ELECCIÓN CONSECUTIVA DEBE INCLUIRSE EN UNA BASE DISTINTA, POR LO QUE DEBE DECIR:

3ª.- DE LOS REQUISITOS:

3.1.- Los aspirantes a precandidatas y precandidatos a concejales, deberán cumplir además los requisitos de elegibilidad establecidos;

3.1.1 En el caso de afiliados al Partido de la Revolución Democrática;

a) Los establecidos en los artículos 30 y 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a saber;

1. Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;
2. Se deroga;
3. Estar vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
4. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;
5. No ser servidora o servidor público municipal, del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas;
6. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
7. No haber sido sentenciado por delitos intencionales; y
8. Tener un modo honesto de vivir.
9. En los municipios indígenas, además de lo establecido en los incisos anteriores, se requerirá haber cumplido con las obligaciones comunitarias establecidas en sus sistemas normativos.

b) Los establecidos en los artículos 19, y 21 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca,



- I. Para ser integrante de los ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos y candidatos independientes, se requiere satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Local.
- II. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- III. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Secretaria o Secretario General de Gobierno, secretaria o secretario de los diferentes ramos de la Administración Pública Estatal,
- IV. Subsecretarías o Subsecretarios de Gobierno, la o el Fiscal General del estado de Oaxaca, así como los Fiscales Especiales, las o los Presidentes Municipales, militares en servicio activo y cualquier otro servidor público de la Federación, del Estado o de los municipios con facultades ejecutivas, a menos que se separen de sus cargos con noventa días de anticipación a la fecha de su elección. Los diputados, síndicos, y regidores no requerirán separarse de sus cargos;
- V. No pertenecer al personal profesional de organismos electorales, federales o estatales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de la elección de que se trate;
- VI. No ser Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana, así como Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto mencionado; Auditor y Sub Auditores de la Auditoría Superior del Estado; titulares del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; Defensor y Secretario Ejecutivo, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de cuentas, sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo; y
- VII. Los Magistrados o Secretarios General o de Estudio y Cuenta del Tribunal, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.
- VIII. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

c) Los establecidos en el artículos 281 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, a saber;

1. Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
2. Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliado del Partido;
3. Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
4. Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
5. Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;



6. Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;

7. Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula o cuando menos haberse inscrito al momento del registro;

8. Presentar su Declaración Patrimonial ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;

9. En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma; y

10. Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

3.1.2 En el caso de los ciudadanos que sin ser afiliados del Partido de la Revolución Democrática, deseen participar en el proceso de selección interna de este instituto político, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a y b) del numeral 3.1.1 así como;

1. Los establecidos en el artículo 283 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, a saber;

a) Dar su consentimiento por escrito;

b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

c) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;

d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;

f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y

g) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan



pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

3.2.- La solicitud de registro de aspirantes a precandidatas y precandidatos a concejales, se realizará por planilla conforme a los lineamientos y formatos aprobados por la Comisión Electoral, misma que deberá especificar los datos siguientes de cada integrante de la planilla de aspirantes a concejal:

- a).- Apellidos y nombre completo;
- b).- Lugar y fecha de nacimiento;
- c).- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d).- Ocupación;
- e).- Clave de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- f).- Cargo para el que se postula;
- g).- Señalar la calidad personal respecto de la acción afirmativa a aplicar a la candidata o candidato;
- h).- La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro;
- i).- Clave Única de Registro de Población (CURP);
- j).- Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- k).- Teléfono y correo electrónico tanto de la o del aspirante, como del representante para oír y recibir notificaciones;

3.2.1.- La solicitud de las precandidatas y precandidatos propietarios y suplentes, se acompañará de la documentación siguiente:

- a).- Copia de acta de nacimiento;
- b).- Declaración de aceptación de la candidatura;
- c).- Copia de la credencial para votar con fotografía, vigente y legible, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que deberá corresponder al ámbito territorial para el que se postula;
- d).- La constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y, en su caso, de las extraordinarias, emitida por la Secretaría de Finanzas del ámbito que corresponda o, supletoriamente, por la Secretaría de Finanzas Nacional, en caso de que aplique;
- e).- Carta compromiso del pago de cuotas extraordinarias;
- f).- Proyecto de trabajo;
- g).- Constancia de residencia;



- h).- Constancia de afiliación en caso de que aplique;
- i).- Carta bajo protesta de decir verdad de no tener antecedentes penales;
- j).- Constancia de Declaración Patrimonial, con sello de recibido de la Comisión de Auditoría del Comité Ejecutivo Nacional o, a quien se designe en su representación;
- k).- Constancia emitida por el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y de Gobierno, en que se acredite haber tomado un curso respecto de las tareas y funciones relativas al cargo que se pretende desempeñar o de haberse inscrito al curso;
- l).- Acuse de recibido del oficio de separación mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido en caso de que aplique;
- m).- En el caso de funcionarios de la Federación, Estado o Municipios con facultades ejecutivas, deberá presentar oficio de separación mediante licencia al momento del registro. Conforme al artículo 21 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, las y los diputados, síndicos y regidores no requerirán separarse de sus cargos;
- n).- Presentar carta compromiso mediante la cual manifieste que en tiempo y forma, conforme a los lineamientos de esta convocatoria, se cumplirán con la debida y legal comprobación de los gastos de precampaña; además deberá declarar expresamente su voluntad de ser considerado como obligado solidario del Partido de la Revolución Democrática, si se da el caso de que el Instituto Nacional Electoral determine alguna sanción de carácter pecuniario por su desempeño como precandidata o precandidato o, en su caso, como candidata o candidato;
- ñ).- Presentar carta compromiso donde manifieste su conformidad de que, durante la precampaña y en la campaña (para el caso de obtener la postulación para candidata o candidato), se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el "Protocolo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para fortalecer la Cultura de la Legalidad y la Ética Política"; además que se compromete a no incurrir en ninguna de las conductas ilegales señaladas en dicho protocolo. Lo anterior, por ser una persona expuesta políticamente y para garantizar la más rigurosa evaluación, transparencia y escrutinio público de la selección de los candidatos;
- o).- Carta de Conformidad con las medidas establecidas en los artículos 275, 308 y 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en la cual se manifieste que se conoce y acepta el contenido y alcance de todas y cada una de las Bases de la presente convocatoria;
- p).- Carta compromiso de retiro de propaganda conforme al artículo 304 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
- q).- Las y los aspirantes a candidatas y candidatos que pretendan ser postulados para un periodo consecutivo en su cargo, deberá acompañar una carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en ese cargo, así como la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la constitución local en materia de elección consecutiva; y



- r).- Entregar el formato de registro y el informe de capacidad económica impresos con firma autógrafa.
- s).- Currículum vitae público;
- t).- Currículum vitae personal; y
- u).- Dos fotografías tamaño infantil.

La Comisión Electoral comprobará la vigencia de derechos de los miembros con base en los informes que les envíe la Comisión Nacional Jurisdiccional, previo al otorgamiento de registro correspondiente.

En relación con el requisito establecido en el inciso j), la o el aspirante deberá manifestar expresamente su autorización para hacer o no del conocimiento público dicha declaración patrimonial, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables. En cuanto al requisito previsto en el inciso m), se establece con el objetivo de garantizar la equidad en el proceso interno.

3.3.- Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos observando el contenido de lo establecido en el Estatuto.

3.4.- Las precandidaturas se registrarán por planillas integradas por fórmulas compuestas cada una por una propietaria o propietario y un suplente. Las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto de la paridad de género, así como de las acciones afirmativas de la juventud, indígenas y migrantes que tengan las propietarias y los propietarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 incisos e), f), g), h), i) y j) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y, 56 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

3.5.- En caso de renuncia o muerte se procederá a efectuar la sustitución mediante fórmula que cumpla con las mismas cualidades con las que fueron registrados.

3.6.- Ninguna persona podrá ser registrada para aspirar a dos cargos distintos en forma simultánea. Una vez detectada esta situación, se requerirá al solicitante a efecto de que informe a la Comisión Nacional Electoral en un término de 48 horas que solicitud prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que la o el precandidato opta por el último de los registros presentados.

3.7.- No serán precandidatos internos o externos a cargos de elección popular, aquellas personas que hayan sido condenados por delitos relacionados con el crimen organizado o de índole financiero tipificados como grave.

TERCERA. ES NECESARIO INCLUIR LA BASE DE ELECCIÓN CONSECUTIVA, MISMA A LA QUE LE CORRESPONDERA EL NUMERAL DE BASE 4, POR LO QUE SE REALIZARÁ EL AJUSTE NUMÉRICO EN LAS BASES RESTANTES.

DEBE DECIR:

4a. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA



4.1 De conformidad a lo establecido en el artículo 113 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

1.- Los integrantes de los ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos y candidatos independientes podrán ser reelectos como concejales hasta por un periodo adicional inmediato, según lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Local. La reelección es un derecho inherente a la persona sin importar el cargo asumido en el Ayuntamiento.

2.- La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso, podrán ser postulados por otro partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.

3.- Un integrante del ayuntamiento que haya obtenido el triunfo registrado como candidato independiente podrá ser postulado a la reelección por un partido político, siempre y cuando se afilie a este antes de la mitad de su mandato de acuerdo con lo establecido por sus estatutos.

4.- La reelección de concejales de ayuntamientos solo aplica para el ayuntamiento del municipio en el cual estén fungiendo y no para algún otro. Y deberán presentar licencia al cargo de concejales los integrantes de la comisión de hacienda en caso de aspirar a reelegirse.

CUARTA. Que el numeral 10.1 DE LAS COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES DICE:

10a.- DE LAS COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES:

10.1.- De conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 77 inciso g), 307 y 312 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, 25 apartado B fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los lineamientos que para tales efectos emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el Partido de la Revolución Democrática podrá concretar Coalición Electoral con partidos políticos nacionales y/o locales registrados, conforme a la ley aplicable, debiéndose formalizar y registrar mediante un convenio de carácter público. De ser así, la coalición será aprobada por la instancia correspondiente a más tardar el día **13 de enero del 2018**, para sujetarse a lo dispuesto por los artículos 305, 306, 307 y 308 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

En caso de aprobarse alguna coalición electoral, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la o el candidato del partido ya hubiese sido electo. Consecuentemente, el Partido solamente elegirá de conformidad a la presente convocatoria a la o el candidato que le corresponda, conforme lo establecido en el convenio de coalición respectivo.

RESULTA NECESARIO PRECISAR DE MANERA ESPECÍFICA LOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO QUE SEÑALAN LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS CUANDO SE LLEVA A CABO UNA COALICIÓN, por lo



que

DEBE DECIR:

10a.- DE LAS COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES:

10.1.- De conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 77 inciso g), 307 y 312 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, 25 apartado B fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los lineamientos que para tales efectos emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el Partido de la Revolución Democrática podrá concretar Coalición Electoral con partidos políticos nacionales y/o locales registrados, conforme a la ley aplicable, debiéndose formalizar y registrar mediante un convenio de carácter público. De ser así, la coalición será aprobada por la instancia correspondiente a más tardar el día **13 de enero del 2018**, para sujetarse a lo dispuesto por los artículos 305, 306, 307 y 308 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

De conformidad a lo establecido en los artículos 308 y 311 del Estatuto, en caso de aprobarse alguna coalición electoral, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la o el candidato del partido ya hubiese sido electo. Consecuentemente, el Partido solamente elegirá de conformidad a la presente convocatoria a la o el candidato que le corresponda, conforme lo establecido en el convenio de coalición respectivo.

En mérito de lo expuesto y fundado, se tiene por observada la Convocatoria de mérito y se determina publicar:

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, DE LOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MUNICIPIOS QUE SE ELIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS: PRESIDENTES Y PRESIDENTAS, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, Y REGIDORES Y REGIDORAS, QUE POSTULARÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

El VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto y establecido por los artículos 1, 9, 35, 38 y 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 23 párrafo 1 inciso e), 25, 34 párrafo 2 inciso d), 40 párrafo 1 inciso b), 43 párrafos 1 incisos b) y d), 44, 54, 64, 85 párrafo 2, 87 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23, 24, 25 apartados A y B y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 5 párrafos 1 y 2, 8, 9, 10, 11, 13, 19, 20, 21, 23, 25 párrafos 1 y 2 en relación con el transitorio séptimo, 26, 147, 148, 174 párrafo 3, 175, 176, 77, 178, 179, 180, 181, 182, 185 y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 27, 29, 30, 31, 32 y 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 34 fracciones V y VII, 61, 62, 65 inciso k), 66, 76, 148, 149 incisos a) y b), 158, 197, 273, 275, 279, 281, 282, 283, 285, 286, 287, 291, 292, 303, 305, 306, 307, 308 y 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 6, 14, 15, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 64, 65, 66 segundo párrafo, 67, 69, 87, 88, 90, 91, 93, 95, 96 y 98 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática; 4, 37, 39 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática, y; demás relativos y aplicables tanto del Estatuto



del Partido de la Revolución Democrática como de sus reglamentos que conforman la normatividad interna, tiene a bien emitir la presente convocatoria, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que conforme al artículo 41 Base I párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden

SEGUNDO: Que conforme al artículo 41 Base I párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible que las personas accedan al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

TERCERO: Que conforme a los artículos 2 y 3 de su Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática es un Partido Político Nacional de izquierda, constituido legalmente en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros; cuyos fines se encuentran definidos en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política; mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.

CUARTO: Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en específico por lo dispuesto en los artículos 1 de dichos ordenamientos.

QUINTO: Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones como en su acción pública; por lo tanto, la militancia, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

SEXTO: Que la autonomía interna del Partido reside en sus afiliadas y afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

SÉPTIMO: Que con fecha 30 de agosto del 2017, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, facultó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que convocara a elecciones ordinarias del año 2018, para elegir diputadas y diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, así como concejales de los 153 ayuntamientos de los municipios que electoralmente se rigen por partidos políticos.

OCTAVO: Que conforme al artículo 148 párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 del Estado de Oaxaca, para elegir diputadas y diputados al Congreso del Estado, así como concejales a los 153 ayuntamientos de los municipios que electoralmente se rigen por partidos políticos, se



inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria, motivo por el cual el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el día 6 de septiembre pasado.

NOVENO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio.

DÉCIMO: Que con fecha 6 de septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el acuerdo con clave alfanumérica IEEPCO-CG-45/2017, por el que se emite y ordena la publicación de la Convocatoria a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

DÉCIMO PRIMERO: Que conforme a los artículos 23 párrafo 1 incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos y, 295 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Partido de la Revolución Democrática tiene derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 del Estado de Oaxaca, así como a postular candidatas y candidatos a diputados al Congreso del Estado, en los términos de la Ley General y las leyes locales aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO: Que los artículos 23 párrafo 1 inciso f) y 87 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 25 apartado B fracción XVI de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 299 párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, reconocen el derecho de los partidos políticos a formar coaliciones para las elecciones de diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa.

DÉCIMO TERCERO: Que el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución democrática, celebrado con fecha 3 de septiembre del 2017, emitió el resolutive relativo a los criterios de la política de alianzas y mandato al Comité Ejecutivo Nacional para el proceso electoral federal 2017-2018 y para los procesos electorales locales 2017-2018, en los Estados de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, donde renovarán a los titulares del Poder Ejecutivo, Integrantes de los Congresos Locales y de los Ayuntamientos, así como para los procesos electorales locales 2017.2018 en los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, **Oaxaca**, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, donde se renovarán a los integrantes de los Congresos Locales y/o integrantes de los Ayuntamientos y, en su caso, en aquellas elecciones Extraordinarias que se efectúen en el Estado de Coahuila.

DÉCIMO CUARTO: Que con fecha 18 de octubre del 2017, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó el acuerdo "ACU-CEN-046/2017 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES".

DÉCIMO QUINTO: Que con fecha 6 de septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el acuerdo con clave alfanumérica IEEPCO-CG-44/2017, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral



Ordinario 2017-2018 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, del cual se resaltan las actividades y fechas siguientes, relevantes para la selección interna de candidatas y candidatos a diputados al Congreso del Estado:

ACTIVIDAD	PERIODO
PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CONVENIOS DE COALICIÓN	DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2017, AL 13 DE ENERO DEL 2018
PRECAMPAÑAS	DEL 13 DE ENERO AL 11 DE FEBRERO DEL 2018
REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS	DEL 7 AL 21 DE MARZO DEL 2018
CAMPAÑA PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONCEJALES	DEL 29 DE MAYO AL 27 DE JUNIO DEL 2018

DÉCIMO SEXTO: Que conforme al artículo 287 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Reglamento y las Convocatorias deberán tomar en cuenta las disposiciones legales que reglamentan los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular y precampañas electorales, así como las sanciones a las que se harán acreedoras o acreedores quienes violen estas disposiciones.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que conforme al artículo 175 párrafos 1, 3 y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político y, que al menos 30 días antes del inicio formal de los procesos internos de selección, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate indicando los criterios que aplicará para dar cumplimiento a la paridad de género; determinación que deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; criterios que serán aplicados para dar cumplimiento a la paridad de género; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital, municipal o equivalente, en su caso, la fecha de realización de la jornada comicial interna.

DÉCIMO OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 275 del Estatuto y 58 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, las y los candidatos para elecciones constitucionales de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección. Los métodos alternativos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

"b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y

c) Por candidatura única presentada ante el Consejo."



Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad qué candidaturas se deberán de elegir por dicho método.

DÉCIMO NOVENO: Que el artículo 308 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establece que cuando se efectuó una coalición, el partido solamente elegirá de conformidad con el Estatuto, a los candidatos que, según el convenio correspondan.

VIGÉSIMO: Que el artículo 51 párrafos primero y segundo del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, disponen que la convocatoria establece las condiciones específicas de la elección de que se trate, y que prevén para las mismas el Estatuto y el presente Reglamento; así como que la convocatoria para elegir las candidaturas a puestos de elección popular deberá publicarse a más tardar 120 días antes del inicio del plazo para el registro de candidaturas previsto en la ley electoral respectiva.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que el instrumento programático del Partido de la Revolución Democrática, para llevar a cabo su objetivo fundamental, es la instauración de un gobierno democrático y social de derecho; por lo que el PRD participará en el proceso local electoral ordinario 2017-2018 del Estado de Oaxaca, con el objeto de consolidar la democracia y contribuir a su calidad, así como promover, respetar y garantizar los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las y los Oaxaqueños, así como los de los Pueblos y Comunidades Indígenas y el Pueblo Afromexicano y sus comunidades.

Por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como lo previsto en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, se

CONVOCA

A las y los ciudadanos afiliados al Partido de la Revolución Democrática, a las y los ciudadanos simpatizantes del PRD y a la ciudadanía en general del Estado de Oaxaca, en pleno goce de sus derechos político-electorales, a participar en el proceso de selección interna de las candidatas y los candidatos a concejales a los ayuntamientos de los ciento cincuenta y tres municipios que electoralmente se rigen por partidos políticos, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, bajo las siguientes:

BASES

1a.- DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE:

1.1.- Se elegirán candidatas y candidatos a Concejales Municipales que postulará este instituto político, para la renovación de los ayuntamientos de los ciento cincuenta y tres municipios que electoralmente se rigen bajo el sistema de partidos políticos en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los siguientes municipios: Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cuyotepeji, Asunción Ixtaltepec, Asunción Nochixtlán, Asunción Ocotlán, Ayotzintepec, Chahuities, Chalcatongo de Hidalgo, Ciénega de Zimatlán, Ciudad Ixtepec, Cosolapa, Cuilápam de Guerrero, El Barrio de la Soledad, El Espinal, Fresnillo de Trujano, Guadalupe de Ramírez, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Heroica Ciudad de Huajuapam de León,



Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Huautepec, Huautla de Jiménez, Loma Bonita, Magdalena Ocotlán, Magdalena Tequisistlán, Magdalena Tlacotepec, Mariscala de Juárez, Mártires de Tacubaya, Matías Romero Avendaño, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca de Juárez, Ocotlán de Morelos, Pinotepa de Don Luis, Putla Villa de Guerrero, Reforma de Pineda, Salina Cruz, San Agustín Amatengo, San Agustín Atenango, San Andrés Cabecera Nueva, San Andrés Dinicuiti, San Andrés Huaxpaltepec, San Andrés Zautla, San Antonino Castillo Velasco, San Baltazar Chichicápam, San Bartolomé Ayautla, San Blas Atempa, San Dionisio del Mar, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatlán, San Francisco Telixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, San Jerónimo Silacayoapilla, San José Chiltepec, San José Estancia Grande, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista lo de Soto, San Juan Bautista Suchitepec, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Cacahuatpec, San Juan Coatzacoapam, San Juan Colorado, San Juan Guichicovi, San Juan Ihualtepec, San Lorenzo, San Lucas Ojitlán, San Marcos Arteaga, San Martín Zacatepec, San Mateo Río Hondo, San Miguel Ahuehuetitlán, San Miguel Amatitlán, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Tlacamama, San Nicolás Hidalgo, San Pablo Huitzo, San Pablo Huixtepec, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Amuzgos, San Pedro Atoyac, San Pedro Comitancillo, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Jicayán, San Pedro Mixtepec, San Pedro Pochutla, San Pedro Tapanatepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Sebastián Ixcapa, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Juquila, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Itundujia, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Gertrudis, Santa Lucía del Camino, Santa María Cortijo, Santa María Huatulco, Santa María Huazolotitlán, Santa María Ipalapa, Santa María Jacatepec, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Mixtequilla, Santa María Petapa, Santa María Tecomavaca, Santa María Teopoxco, Santa María Texcatitlán, Santa María Tonameca, Santa María Xadani, Santa María Zacatepec, Santiago Ayuquillilla, Santiago Cacaloxtpec, Santiago Huajolotitlán, Santiago Jamiltepec, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Laollaga, Santiago Llano Grande, Santiago Niltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tamazola, Santiago Tapextla, Santiago Tetepec, Santo Domingo Armenta, Santo Domingo Chihuitán, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Zanatepec, Silacayoápam, Soledad Etlá, Teotitlán de Flores Magón, Tlacolula de Matamoros, Trinidad Zaachila, Unión Hidalgo, Valerio Trujano, Villa de Etlá, Villa de Santiago Chazumba, Villa de Tamazulápam del Progreso, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Villa de Zaachila, Villa Sola de Vega, Villa Tejúpam de la Unión, Zapotitlán Lagunas y Zimatlán de Álvarez.

El número de concejales que integrarán cada uno de los ayuntamientos arriba mencionados, se determinará de conformidad con el acuerdo respectivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y, en su caso, al artículo 24 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

2a.- LUGAR Y PERIODO DE REGISTRO:

2.1.- Las solicitudes de registro de precandidatas y precandidatos se presentarán ante la Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca, en el domicilio que ocupan las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado, en la Calle de Pensamientos número novecientos trece letra "A" (913 "A"), de la Colonia Reforma, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; con un horario de 10:00 horas A.M. a 18:00 horas P.M., con excepción del último día del periodo para el registro, en el que habrá un horario de atención que comprenderá las 24 horas, durante un periodo de registro que comprenderá del



día 11 al día 15 de diciembre del 2017. De manera supletoria se podrá solicitar el registro en la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el domicilio oficial ubicado en la Calle Durango número trescientos treinta y ocho (338), de la Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en los mismos horarios antes señalados.

Dentro de los plazos contemplados en la Convocatoria respectiva para el registro de las candidaturas y en cualquier ámbito territorial, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, llevará a cabo el registro de las mismas, extendiendo un acuse de recibo el cual deberá de contar al menos con un número de folio, fecha de la solicitud de registro, los documentos que se acompañan a la solicitud, la persona que entrega la solicitud de registro y la persona que recibe la misma.

A quien presente la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de representante, deberá acompañar el nombramiento signado por el aspirante a precandidata o precandidato, salvo que con posterioridad se acredite a otra persona mediante escrito signado por la precandidata o precandidato. La Comisión Electoral, al momento de recibir la solicitud de registro, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos, haciendo los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores en el periodo comprendido del 16 al 17 de diciembre de 2017, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se resolverá con la documentación con que se cuente o, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.

2.2.- Tratándose de aspirantes externos, la Comisión Electoral responsable del registro, deberá informar el registro de externos al Comité Ejecutivo Nacional para los efectos previstos en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

2.3.- La Comisión Electoral someterá a consideración del Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación, el proyecto de acuerdo que recaiga a las solicitudes de registro que le hayan sido presentadas. Una vez aprobados los registros, la Comisión Electoral publicará dicho acuerdo en su página de internet y en sus estrados.

2.4.- El registro de precandidaturas podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

a).- Cuando a la precandidata o precandidato registrado, se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncien al Partido de la Revolución Democrática;

b).- Por violación grave a las reglas de precampaña, de conformidad con el artículo 99 del Reglamento General de Elecciones y Consultas y 127 del Reglamento de Disciplina Interna;

c).- Por inhabilitación, muerte o renuncia de uno de las precandidatas o los precandidatos integrantes de la fórmula; y

d).- Por resolución de la Comisión Nacional Jurisdiccional u Órganos Jurisdiccionales electorales de carácter Federal o Local.

2.5.- Se impondrán sanciones a quienes cometan alguna de las infracciones establecidas en el artículo 306 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

3ª.- DE LOS REQUISITOS:



3.1.- Los aspirantes a precandidatas y precandidatos a concejales, deberán cumplir además los requisitos de elegibilidad establecidos;

3.1.1 En el caso de afiliados al Partido de la Revolución Democrática;

a) Los establecidos en los artículos 30 y 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a saber;

1. Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;
2. Se deroga;
3. Estar vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
4. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;
5. No ser servidora o servidor público municipal, del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas;
6. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
7. No haber sido sentenciado por delitos intencionales; y
8. Tener un modo honesto de vivir.
9. En los municipios indígenas, además de lo establecido en los incisos anteriores, se requerirá haber cumplido con las obligaciones comunitarias establecidas en sus sistemas normativos.

b) Los establecidos en los artículos 19, y 21 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca,

- I. Para ser integrante de los ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos y candidatos independientes, se requiere satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Local.
- II. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- III. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Secretaria o Secretario General de Gobierno, secretaria o secretario de los diferentes ramos de la Administración Pública Estatal,
- IV. Subsecretarías o Subsecretarios de Gobierno, la o el Fiscal General del estado de Oaxaca, así como los Fiscales Especiales, las o los Presidentes Municipales, militares en servicio activo y cualquier otro servidor público de la Federación, del Estado o de los municipios con facultades ejecutivas, a menos que se separen de sus cargos con noventa días de anticipación a la fecha de su elección. Los diputados, síndicos, y regidores no requerirán separarse de sus cargos;
- V. No pertenecer al personal profesional de organismos electorales, federales o estatales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de la elección de que se trate;
- VI. No ser Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto mencionado; Auditor y Sub Auditores de la Auditoría Superior del Estado; titulares del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; Defensor y Secretario Ejecutivo, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de



cuentas, sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo; y

VII. Los Magistrados o Secretarios General o de Estudio y Cuenta del Tribunal, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

VIII. A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

c) Los establecidos en el artículos 281 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, a saber;

1. Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
2. Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliado del Partido;
3. Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
4. Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
5. Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
6. Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;
7. Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula o cuando menos haberse inscrito al momento del registro;
8. Presentar su Declaración Patrimonial ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;
9. En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma; y
10. Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

3.1.2 En el caso de los ciudadanos que sin ser afiliados del Partido de la Revolución Democrática, deseen participar en el proceso de selección interna de este instituto político, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a y b) del numeral 3.1.1 así como;



1. Los establecidos en el artículo 283 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, a saber;

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postuladas por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

3.2.- La solicitud de registro de aspirantes a precandidatas y precandidatos a concejales, se realizará por planilla conforme a los lineamientos y formatos aprobados por la Comisión Electoral, misma que deberá especificar los datos siguientes de cada integrante de la planilla de aspirantes a concejal:

- a).- Apellidos y nombre completo;
- b).- Lugar y fecha de nacimiento;
- c).- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d).- Ocupación;
- e).- Clave de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- f).- Cargo para el que se postula;
- g).- Señalar la calidad personal respecto de la acción afirmativa a aplicar a la candidata o candidato;



h).- La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro;

i).- Clave Única de Registro de Población (CURP);

j).- Registro Federal de Contribuyentes (RFC);

k).- Teléfono y correo electrónico tanto de la o del aspirante, como del representante para oír y recibir notificaciones;

3.2.- La solicitud de las precandidatas y precandidatos propietarios y suplentes, se acompañará de la documentación siguiente:

a).- Copia de acta de nacimiento;

b).- Declaración de aceptación de la candidatura;

c).- Copia de la credencial para votar con fotografía, vigente y legible, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que deberá corresponder al ámbito territorial para el que se postula;

d).- La constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y, en su caso, de las extraordinarias, emitida por la Secretaría de Finanzas del ámbito que corresponda o, supletoriamente, por la Secretaría de Finanzas Nacional, en caso de que aplique;

e).- Carta compromiso del pago de cuotas extraordinarias;

f).- Proyecto de trabajo;

g).- Constancia de residencia;

h).- Constancia de afiliación, en caso de que aplique;

i).- Carta bajo protesta de decir verdad de no tener antecedentes penales;

j).- Constancia de Declaración Patrimonial, con sello de recibido de la Comisión de Auditoría del Comité Ejecutivo Nacional o, a quien se designe en su representación;

k).- Constancia emitida por el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y de Gobierno, en que se acredite haber tomado un curso respecto de las tareas y funciones relativas al cargo que se pretende desempeñar;

l).- Acuse de recibido del oficio de separación mediante licencia o renuncia de cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido, en caso de que aplique;

m).- En el caso de funcionarios de la Federación, Estado o Municipios con facultades ejecutivas, deberá presentar oficio de separación mediante licencia al momento del registro. Conforme al artículo 21 fracción II de la Ley de



Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, las y los diputados, síndicos y regidores no requerirán separarse de sus cargos;

- n).- Presentar carta compromiso mediante la cual manifieste que en tiempo y forma, conforme a los lineamientos de esta convocatoria, se cumplirán con la debida y legal comprobación de los gastos de precampaña; además deberá declarar expresamente su voluntad de ser considerado como obligado solidario del Partido de la Revolución Democrática, si se da el caso de que el Instituto Nacional Electoral determine alguna sanción de carácter pecuniario por su desempeño como precandidata o precandidato o, en su caso, como candidata o candidato;
- ñ).- Presentar carta compromiso donde manifieste su conformidad de que, durante la precampaña y en la campaña (para el caso de obtener la postulación para candidata o candidato), se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el "Protocolo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para fortalecer la Cultura de la Legalidad y la Ética Política"; además que se compromete a no incurrir en ninguna de las conductas ilegales señaladas en dicho protocolo. Lo anterior, por ser una persona expuesta políticamente y para garantizar la más rigurosa evaluación, transparencia y escrutinio público de la selección de los candidatos;
- o).- Carta de Conformidad con las medidas establecidas en los artículos 275, 308 y 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en la cual se manifieste que se conoce y acepta el contenido y alcance de todas y cada una de las Bases de la presente convocatoria;
- p).- Carta compromiso de retiro de propaganda conforme al artículo 304 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
- q).- Las y los aspirantes a candidatas y candidatos que pretendan ser postulados para un periodo consecutivo en su cargo, deberá acompañar una carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en ese cargo, así como la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por lo constitución local en materia de elección consecutiva; y
- r).- Entregar el formato de registro y el informe de capacidad económica impresos con firma autógrafa.
- s).- Currículum vitae público;
- t).- Currículum vitae personal; y
- u).- Dos fotografías tamaño infantil.

La Comisión Electoral comprobará la vigencia de derechos de los miembros con base en los informes que les envíe la Comisión Nacional Jurisdiccional, previo al otorgamiento de registro correspondiente.

En relación con el requisito establecido en el inciso j), la o el aspirante deberá manifestar expresamente su autorización para hacer o no del conocimiento público dicha declaración



patrimonial, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables. En cuanto al requisito previsto en el inciso m), se establece con el objetivo de garantizar la equidad en el proceso interno.

3.3.- Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos observando el contenido de lo establecido en el Estatuto.

3.4.- Las precandidaturas se registrarán por planillas integradas por fórmulas compuestas cada una por una propietaria o propietario y un suplente. Las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto de la paridad de género, así como de las acciones afirmativas de la juventud, indígenas y migrantes que tengan las propietarias y los propietarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 incisos e), f), g), h), i) y j) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y, 56 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

3.5.- En caso de renuncia o muerte se procederá a efectuar la sustitución mediante fórmula que cumpla con las mismas cualidades con las que fueron registrados.

3.6.- Ninguna persona podrá ser registrada para aspirar a dos cargos distintos en forma simultánea. Una vez detectada esta situación, se requerirá al solicitante a efecto de que informe a la Comisión Nacional Electoral en un término de 48 horas que solicitud prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que la o el precandidato opta por el último de los registros presentados.

3.7.- No serán precandidatos internos o externos a cargos de elección popular, aquellas personas que hayan sido condenados por delitos relacionados con el crimen organizado o de índole financiero tipificados como grave.

4a. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

4.1 De conformidad a lo establecido en el artículo 113 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

1.- Los integrantes de los ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos y candidatos independientes podrán ser reelectos como concejales hasta por un periodo adicional inmediato, según lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Local. La reelección es un derecho inherente a la persona sin importar el cargo asumido en el Ayuntamiento.

2.- La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso, podrán ser postulados por otro partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.

3.- Un integrante del ayuntamiento que haya obtenido el triunfo registrado como candidato independiente podrá ser postulado a la reelección por un partido político, siempre y cuando se afilie a este antes de la mitad de su mandato de acuerdo con lo establecido por sus estatutos.



4.- La reelección de concejales de ayuntamientos solo aplica para el ayuntamiento del municipio en el cual estén fungiendo y no para algún otro. Y deberán presentar licencia al cargo de concejales los integrantes de la comisión de hacienda en caso de aspirar a reelegirse.

5a.- MÉTODOS DE ELECCIÓN:

5.1.- La elección de las planillas integradas por fórmulas de candidatas y candidatos a concejales que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el Estado de Oaxaca, para los ciento cincuenta y tres municipios que electoralmente se rigen por partidos políticos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se realizarán de la siguiente manera:

- a).- Cincuenta por ciento a través del método de Consejo Estatal Electivo; y
- b).- Cincuenta por ciento mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía.

5.2.- Serán electos mediante el método de Consejo Estatal Electivo, los siguientes municipios:

MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO
1 PUTLA VILLA DE GUERRERO	27 ASUNCION IXTALTEPEC	53 UNION HIDALGO
2 SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	28 SALINA CRUZ	54 SANTA MARIA CORTIJO
3 OCOTLAN DE MORELOS	29 SAN PEDRO COMITANCILLO	55 SANTIAGO LLANO GRANDE
SANTA MARIA JALAPA DEL	SAN PEDRO HUILOTEPEC	SANTIAGO TAPEXTLA
4 MARQUES	30	56
5 CIUDAD IXTEPEC	31 SAN FRANCISCO DEL MAR	57 SANTA CATARINA JUQUILA
6 EL ESPINAL	32 SAN AGUSTIN AMATENGO	58 SANTIAGO TETEPEC
VILLA DE TUTUTEPEC DE	MARTIRES DE TACUBAYA	SAN PEDRO POCHUTLA
7 MELCHOR OCAMPO	33	59
8 VILLA DE ETLA	34 SAN JOSE ESTANCIA GRANDE	60 SANTA MARIA IPALAPA
SAN JUAN CACAHUATEPEC	SAN JUAN BAUTISTA LO DE	HEROICA CIUDAD DE
9	35 SOTO	61 TLAXIACO
SANTA MARIA HUATULCO	SAN JUAN COLORADO	SAN JUAN BAUTISTA VALLE
10	36	62 NACIONAL
EL BARRIO DE LA SOLEDAD	SANTA MARIA	SAN ANDRES
11	37 HUAZOLOTITLAN	HUAXPALTEPEC
12 SAN PEDRO TAPANATEPEC	38 SANTIAGO JAMILTEPEC	64 SAN MIGUEL TLACAMAMA
13 LOMA BONITA	39 SAN PEDRO MIXTEPEC	65 VALERIO TRUJANO
SANTA MARIA JACATEPEC	40 MIAHUATLAN DE PORFIRIO	SANTA LUCIA DEL CAMINO
14	DIAZ	66
15 TEOTITLAN DE FLORES MAGON	41 SAN JUAN COATZOSPAM	67 SAN PABLO VILLA DE MITLA
SAN JUAN GUICHICOVI	SAN ANTONINO CASTILLO	SANTIAGO LAOLLAGA
16	42 VELASCO	68
17 SANTIAGO NILTEPEC	43 SAN PEDRO HUAMELULA	69 SANTA MARIA XADANI
18 SANTA CRUZ XOXCOTLAN	44 SAN BARTOLOME AYAUTLA	70 SAN DIONISIO DEL MAR
19 SANTA GERTRUDIS	45 ASUNCION NOCHIXTLAN	71 SAN JOSE TENANGO
SANTO DOMINGO	SAN PABLO HUIXTEPEC	SAN JUAN BAUTISTA
20 TEHUANTEPEC	46	72 TUXTEPEC
HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN	SANTA ANA ZEGACHE	SAN FRANCISCO
21 DE ZARAGOZA	47	73 TELIXTLAHUACA
SANTIAGO PINOTEPA	MAGDALENA TEQUISISTLAN	VILLA DE TAMAZULAPAM
22 NACIONAL	48	74 DEL PROGRESO
23 OAXACA DE JUAREZ	49 SANTO DOMINGO PETAPA	75 GUADALUPE DE RAMIREZ
SOLEDAD ETLA	SAN ANDRES CABECERA	ZAPOTITLAN LAGUNAS
24	50 NUEVA	76
25 ASUNCION OCOTLAN	51 SANTA MARIA MIXTEQUILLA	
26 CIENEGA DE ZIMATLAN	52 SANTO DOMINGO CHIHUITAN	



5.2.1.- Para tales efectos, el Pleno correspondiente del VIII Consejo Estatal en la entidad, constituirá una Comisión de Candidaturas, misma que presentará a consideración del Pleno un dictamen el cual será aprobado por una mayoría calificada de los Consejeros presentes.

5.2.2.- La Comisión Estatal de Candidaturas, deberá informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades. Asimismo, actuará en todo momento bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y profesionalismo.

5.2.3.- Para la elaboración del dictamen, la Comisión de Candidaturas del Consejo deberá presentar el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que tome en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad, identificación con la línea política del Partido. En ese contexto se auxiliará de alguno o algunos de los siguientes mecanismos: debates, valoración política, asambleas indicativas, estudios de opinión y demás que defina la Comisión, que no serán vinculantes en el Consejo Estatal Electivo y será realizada conforme al calendario que definirá la propia Comisión de Candidaturas.

5.2.4.- La Comisión Estatal de Candidaturas, tomará en cuenta y evaluará para ocupar los espacios de las candidaturas no sólo a aspirantes ciudadanos externos, sino también a aspirantes miembros del Partido de la Revolución Democrática, quienes deberán manifestar su intención de participar en el procesamiento y evaluación, mediante la presentación de solicitud en la que se cumpla con todos los requisitos establecidos en la Base Tercera de la presente convocatoria.

5.2.5.- Los aspirantes internos serán valorados de forma equitativa y en igualdad de circunstancias, condiciones y oportunidades que los externos, salvo que la candidatura sea reservada de conformidad con el artículo 282 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y Base Décima de la presente convocatoria.

5.2.6.- La Comisión Estatal de Candidaturas, presentará la propuesta de distribución de municipios, con el fin de garantizar la paridad de género en la elección de candidaturas, de la siguiente manera:

Se dividirán los municipios en tres segmentos para garantizar que la integración sea del 50% hombres y 50% mujeres, de cada uno en donde se consideraran aquellos en donde el Partido históricamente ha sido más competitivo, un segundo segmento en donde se consideren aquellos de rendimiento electoral intermedio y, un tercer segmento en donde el Partido ha tenido menos presencia electoral, de conformidad con el acuerdo de clave alfanumérica ACU-CEN-046/2017 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por el que se determinan los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a puestos de elección popular de los procesos electorales federales y locales.

5.3.- Serán electos mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, los siguientes municipios:

MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO
1 REFORMA DE PINEDA	27 SANTA MARIA ZACATEPEC	53 CHALCATONGO DE HIDALGO
2 SAN PEDRO IXCATLAN	28 SAN AGUSTIN ATENANGO	54 SAN JACINTO AMILPAS
SAN JUAN BAUTISTA	HEROICA VILLA TEZOATLAN DE	CUILAPAM DE GUERRERO
TLACOATZINTEPEC	SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA	
3	29 INDEPENDENCIA DE OAXACA	55
4 HUAUTLA DE JIMENEZ	30 MATIAS ROMERO AVENDAÑO	56 TRINIDAD ZAACHILA
SAN PEDRO Y SAN	SANTA MARIA PETAPA	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM
5 PABLO TEPOSCOLULA	31	57



MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO
SANTIAGO	SANTO DOMINGO INGENIO	SAN BLAS ATEMPA
6 JUXTLAHUACA	32	58
7 VILLA DE ZAACHILA	33	59 MAGDALENA OCOTLAN
8 CHAHUITES	34	60 PINOTEPA DE DON LUIS
9 SANTA CRUZ AMILPAS	35	61 SAN PEDRO ATOYAC
MAGDALENA	SANTIAGO CACALOXTEPEC	SAN PEDRO JICAYAN
10 TLACOTEPEC	36	62
SANTO DOMINGO	SAN JUAN IHUALTEPEC	SAN SEBASTIAN IXCAPA
11 ZANATEPEC	37	63
12 VILLA SOLA DE VEGA	38	64 SANTO DOMINGO ARMENTA
13 COSOLAPA	39	65 SAN PEDRO TAPANATEPEC
SAN JOSE	SANTIAGO AYUQUILILLA	SANTA MARIA TEXCATITLAN
14 INDEPENDENCIA	40	66
SAN MIGUEL	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN	SANTIAGO SUCHILQUITONGO
15 SOYALTEPEC	41	67
16 AYOTZINTEPEC	42	68 VILLA TEJUPAM DE LA UNION
17 SAN FELIPE USILA	43	69 FRESNILLO DE TRUJANO
18 SAN JOSE CHILTEPEC	44	70 SAN MARCOS ARTEAGA
HUAUTEPEC	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE	SAN MARTIN ZACATEPEC
19	45 CRESPO	71
SANTA MARIA	SAN LORENZO	SAN NICOLAS HIDALGO
20 TECOMAVACA	46	72
SANTA MARIA	SAN MATEO RIO HONDO	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA
21 TEOPOXCO	47	73
22 SAN ANDRES DINICUITI	48	74 SANTO DOMINGO TONALA
23 SAN ANDRES ZAUTLA	49	75 SILACAYOAPAM
ASUNCION	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	SAN PEDRO AMUZGOS
24 CUYOTEPEJI	50	76
HEROICA CIUDAD DE	VILLA DE SANTIAGO CHAZUMBA	SANTA CRUZ ITUNDUJIA
25 HUAJUAPAN DE LEON	51	77
26 MARISCALA DE JUAREZ	52	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA

5.3.1.- La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional será el órgano encargado de garantizar la adecuada realización del proceso de elección de las planillas integradas por candidatas y candidatos a concejales, de conformidad con lo establecido en los artículos 148 y 149 inciso b) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; así como a lo dispuesto por los artículos 14 incisos a), c) y f), y 15 incisos a), b) y c) del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

5.4.- Cualquiera que sea el método de selección de candidaturas, se tomará en cuenta, tanto el género de las personas que resulten postuladas, como el porcentaje de la votación obtenida en el ámbito correspondiente, a efecto de que en ningún caso se obtenga como resultado que un solo género le sean asignadas las candidaturas en el segmento y sub segmentos donde el partido haya obtenido los más bajos porcentajes de votación o, en donde se tienen altas probabilidades de ganar.

5.4.1.- En caso de que se participara en la elección que se trate, bajo figura de coalición, total, parcial, flexible o candidatura común, con otros partidos, el Partido en lo individual deberá cumplir con el mandato de paridad en las planillas de candidaturas que se registren.

5.4.2.- La definición de los municipios que determinarán la paridad, serán establecidos por la Comisión Estatal de Candidaturas una vez que haya transcurrido el período de registro de precandidaturas, debiéndose publicar en un diario de mayor circulación a más tardar el día **13 de enero del 2018**.

5.4.3.- La Comisión Estatal de Candidaturas, una vez realizadas las evaluaciones necesarias, propondrá planillas de candidaturas de consenso para cada bloque.



5.4.3.1.- Las candidaturas de los municipios donde no hubiere existido consenso o, en aquellos que no se presenten registros de aspirantes, serán propuestas por la Comisión Estatal de Candidaturas, y serán puestos a votación por mayoría de los Consejeros Estatales cumpliendo con los criterios de paridad de género en cada municipio pendiente de designación.

5.4.3.2.- Se asignarán las candidaturas a aquellas planillas de candidatas y candidatos que hayan obtenido la mayor votación, hasta obtener la paridad de género por cada uno de los segmentos, siempre tomando en cuenta aquellas candidaturas ya aprobadas por consenso en la Comisión Estatal de Candidaturas.

5.5.- La ausencia de planillas de candidatas y candidatos, será resuelta por el Comité Ejecutivo Nacional de conformidad con el artículo 273, inciso e) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

5.6.- En todo caso, la paridad de género se aplicará sobre la totalidad de las candidaturas, con independencia de si se trata de externos o miembros del Partido, se observará lo establecido en los artículos 232 y 234 de la Ley General de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, y 3 y 25 inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos.

5.7.- Solamente las y los precandidatos debidamente registrados podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado. Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados, se presentarán ante el órgano interno competente a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a la emisión del resultado o a la conclusión de la asamblea. Éstos deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo o del Consejo en que se haya adoptado la decisión sobre las candidaturas.

6a.- DE LAS REGLAS DE PRECAMPAÑA:

Las y los precandidatos a quienes se les haya otorgado el registro, podrán realizar actos de Precampaña durante el periodo que comprende del **13 de enero al 11 de febrero del 2018**, en concordancia con el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEEPCO-CG-44/2017, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, bajo las siguientes bases:

6.1.- Se entiende por actos anticipados de precampaña, las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una precandidatura. Las y los ciudadanos que promuevan su nombre o imagen en cualquiera de las modalidades de propaganda previo al periodo de precampaña, serán sancionados conforme a lo que establece la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y se les será negado el registro correspondiente.

6.2.- Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, debidamente registrados por cada partido político.

6.3.- Se entiende por actos de precampaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para



ser postulado por el Partido de la Revolución Democrática, como candidato a un cargo de elección popular.

6.4.- Se entiende por propaganda de precampaña, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden las y los precandidatos, con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

6.5.- La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de quien es promovido, y contener la leyenda de estar dirigido a los militantes del partido correspondiente.

6.6.- Todas y todos los precandidatos deberán denominarse públicamente como tales, debiendo utilizar el logotipo, colores y emblema del Partido de la Revolución Democrática en su propaganda, en la cual deberán identificar que se trata de una elección interna del partido.

6.7.- Queda estrictamente prohibido que las y los aspirantes realicen durante su precampaña, acusaciones públicas contra el Partido y sus órganos de dirección, o contra otros aspirantes, o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido. Las y los integrantes de la Comisión Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier candidata candidato registrado.

6.8.- Queda estrictamente prohibido que las y los precandidatos registrados, ejerzan cualquier tipo de presión u ofrezcan a los electores compensación económica alguna, por sí o por interpósita persona, y ofrezcan dádivas en dinero o especie a los electores a cambio de su voto.

6.9.- Los precandidatos estarán obligados a tomar parte de los debates que, como forma predominante de campaña interna, organizará la autoridad electoral partidista.

6.10.- Queda prohibido a las y los precandidatos afiliados al Partido, así como a los externos, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro, conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

6.11.- La colocación de la propaganda en la vía pública se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y, en todo caso, se deberá preservar el medio ambiente, debiendo retirarla a más tardar siete días después de que finalice el periodo de precampaña.

6.12.- Durante las precampañas sólo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles.

6.13.- Las y los precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate. De no retirarse, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al Partido, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca la legislación local en la materia.



6.14.- En caso de que, en el proceso interno del Partido exista registrada una sola planilla de precandidatas y precandidatos a concejales, éstos no podrán realizar actos de precampaña en ninguna modalidad y bajo ningún concepto.

6.15.- La violación de estas disposiciones traerá como consecuencia que se cancele de inmediato el registro de la planilla de precandidaturas, y se iniciará el procedimiento estatutario para su sanción correspondiente y, en el caso de los órganos de dirección de los tres ámbitos territoriales, la destitución del o de los integrantes del órgano que cometieron la violación.

7a.- DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA:

7.1.- Los topes de gastos de precampaña serán los que determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca.

7.2.- La y los precandidatos y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del Partido, así como las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas.

7.3.- Quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña, los conceptos señalados en el artículo 191 párrafo 2, en relación con el artículo 180 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y; 195 de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

7.4.- Las aportaciones individuales a las campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7.5.- De conformidad con lo señalado en las leyes generales, corresponde al Instituto Nacional Electoral la función de fiscalización de los gastos en los procesos internos de selección de los Partidos Políticos.

7.6.- Las y los precandidatos serán responsables solidarios del cumplimiento de los informes de precampaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 235 párrafo 1 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Para tales efectos, el órgano de fiscalización correspondiente analizará de manera separada las infracciones en que incurran.

7.7.- Dentro de los 7 días siguientes a la conclusión de la precampaña, cada precandidata o precandidato deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas del ámbito Nacional, un informe pormenorizado del origen y monto de sus ingresos y gastos de precampaña.

7.8.- El informe de precampaña contendrá la totalidad de las operaciones registradas en el Sistema de Contabilidad en Línea, correspondientes al periodo a reportar, incluyendo la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos y precandidatas, desde que son registrados como tales hasta la postulación de la candidata o candidato ganador correspondiente y, en los casos de planilla de candidaturas única, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación. Dichos informes de precampaña deben presentarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea.

7.9.- Junto con los informes de precampaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:



- a).- El formato único con los datos de identificación personal de la o el precandidato, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones;
- b).- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendentes a autorizar al Instituto Nacional Electoral, para obtener, en caso de ser necesario, información;
- c).- Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo en el que hayan durado las precampañas electorales;
- d).- El informe a que se refiere el artículo 143 del Reglamento de Fiscalización;
- e).- Los controles de folios correspondientes a los recibos que se expidan en las precampañas electorales, de conformidad con las Disposiciones Transitorias del Reglamento, así como los registros centralizados de la militancia y de las aportaciones en dinero y en especie;
- f).- El Inventario de activo fijo por las adquisiciones o aportaciones de uso o goce temporal, realizadas durante el periodo de precampaña;
- g).- Para los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine e internet, se deberá observar lo dispuesto por los artículos 138, 208, 211, 214 y 215 del Reglamento por cada uno de los candidatos internos, y las referencias a los candidatos se entenderán hechas a los candidatos internos.
- h).- La documentación comprobatoria de los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas; e
- i).- Copia de la credencial para votar de las y los precandidatos, en medio magnético.

7.10.- Las precandidatos o precandidatos registrados no podrán recibir dinero o apoyo en especie para realizar su precampaña electoral provenientes de ningún tipo de persona moral, instituciones u organizaciones sociales, cualquiera que sea su denominación, de otros partidos o procedentes del erario.

8a.- DE LOS ACTOS PREPARATORIOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL

8.1.- Podrán competir aspirantes externos en igualdad de condiciones con los aspirantes miembros del Partido de la Revolución Democrática, sin necesidad de cubrir los requisitos inherentes y exclusivos a los internos, participando en el proceso electivo interno debiendo observar las normas del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y de los Reglamentos que de este emanan. No podrán contender en este proceso los candidatos externos que hayan participado en una elección interna y que hayan desacatado el resultado de la misma, participando por otro partido.

8.2.- La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional determinará el número, ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casillas a instalarse para la jornada electoral establecida en esta convocatoria, cada una de ellas contará hasta con 750 boletas.



8.3.- Para la emisión del voto, la Comisión Electoral, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, propondrá al Comité Ejecutivo Nacional el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

8.4.- El día de la jornada electoral podrán votar todos los ciudadanos que aparezcan en listado nominal emitido por el Instituto Nacional Electoral, en la casilla que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio, presentando la credencial para votar con fotografía en original.

9ª.- DE LAS FECHAS DE LA ELECCIÓN:

9.1.- El día domingo **18 de febrero del 2018**, se llevará a cabo la jornada electoral para elegir por elección universal, directa y secreta de las y los ciudadanos del ámbito correspondiente, los distritos locales y ayuntamientos que fueron aprobados por el Consejo Estatal.

9.2.- A más tardar el día **25 de febrero del 2018**, se llevará a cabo la elección de las planillas de candidatas y candidatos a concejales, mediante el método de Consejo Estatal Electivo. Para tales efectos, la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal publicará a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo, en por lo menos un diario de circulación estatal, la sede, la hora de inicio y el orden del día de dicha sesión del Consejo Estatal Electivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 segundo párrafo del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática.

10a.- DE LAS COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES:

10.1.- De conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 77 inciso g), 307 y 312 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, 25 apartado B fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los lineamientos que para tales efectos emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el Partido de la Revolución Democrática podrá concretar Coalición Electoral con partidos políticos nacionales y/o locales registrados, conforme a la ley aplicable, debiéndose formalizar y registrar mediante un convenio de carácter público. De ser así, la coalición será aprobada por la instancia correspondiente a más tardar el día **13 de enero del 2018**, para sujetarse a lo dispuesto por los artículos 305, 306, 307 y 308 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

De conformidad a lo establecido en los artículos 308 y 311 del Estatuto, en caso de aprobarse alguna coalición electoral, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la o el candidato del partido ya hubiese sido electo. Consecuentemente, el Partido solamente elegirá de conformidad a la presente convocatoria a la o el candidato que le corresponda, conforme lo establecido en el convenio de coalición respectivo.

10.2.- Conforme al primer párrafo del artículo 307 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 25 apartado B fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 300 numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Partido de la Revolución Democrática podrá postular y registrar, a más tardar el día **6 de marzo del 2018**, en asociación con partidos políticos nacionales y/o locales registrados a la misma planilla de candidatas y candidatos, mediante una candidatura común, en uno o varios municipios, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del partido ya hubiese sido electo. Consecuentemente, el Partido solamente



elegirá de conformidad a la presente convocatoria a la planilla de candidatas y candidatos que le corresponda.

11a.- DE LAS RESERVAS DE CANDIDATA O CANDIDATO EXTERNO:

El VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Oaxaca, podrá celebrar sesión a más tardar el día **12 de enero del 2018**, en la que por acuerdo de las dos terceras partes de los consejeros presentes podrá reservar hasta un 20% del total de las planillas de candidaturas de este Instituto Político, que deberá postular exclusivamente a ciudadanas y ciudadanos ajenas a la militancia del partido, excepto si por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes presentes del Consejo se decide ampliar el porcentaje.

12a.- DEL PERIODO DE REGISTRO DE CANDIDATOS:

Las candidaturas que resulten electas conforme a lo establecido en la presente convocatoria, serán registradas en las fechas establecidas en el acuerdo de clave alfanumérica IEEPCO-CG-44/2017, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro del periodo comprendido del día **7 al 21 de marzo del 2018**.

13a.- DATOS PERSONALES:

Sobre el registro que realice cada aspirante, se tendrá entendido que otorga autorización a las instancias partidistas correspondientes, para publicar únicamente la información referente a sus datos personales que esté permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

14a.- DISPOSICIONES GENERALES:

14.1.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 148, 149, 158 y 273 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano encargado de organizar el proceso electoral, celebrar u observar todas las elecciones que de éste emanen;

14.2.- Se aplicará el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática vigente al momento de esta publicación, en todo lo que no contravenga al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

14.3.- Todas las controversias relativas al proceso electoral interno serán resueltas por la Comisión Nacional Jurisdiccional de este Instituto Político, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Interna y el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

14.4.- Las precandidatas y los precandidatos que resulten electos en el proceso interno, serán convocados por el Comité Ejecutivo Estatal para la toma de protesta respectiva.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: La presente convocatoria surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.



SEGUNDO: Remítase la presente convocatoria al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Electoral, para efectos del artículo 53 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO: Publíquese la presente convocatoria en la página oficial y en los estrados de la sede de la Comisión Electoral de este Instituto y, en un diario de circulación estatal de Oaxaca.

CUARTO: Notifíquese a la Comisión Nacional Jurisdiccional, para que remita a más tardar el día **10 de enero del 2018** a la Comisión Electoral, el listado de los miembros del partido que se encuentren sancionados o se les haya cancelado su membresía

QUINTO: Infórmese por escrito al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sobre las modalidades y términos del proceso de selección interna de candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 del Partido de la Revolución Democrática.

SEXTO: Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto conforme a la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, Estatuto y Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Estatal y por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido de la Revolución Democrática en el ámbito de su respectiva competencia.

SÉPTIMO: Esta convocatoria se turnará a las instancias partidarias correspondientes para lo conducente y, en caso de que estas sean omisas para realizar observaciones al presente instrumento jurídico; única y exclusivamente para el caso de que se infringieran normas estatutarias o reglamentarias; en un periodo no mayor de 10 días contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que, en su caso, este Consejo Estatal en uso de su soberanía tomará el presente instrumento jurídico como firme y definitivo.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 5 de noviembre del 2017.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

**LA MESA DIRECTIVA DEL VIII CONSEJO ESTATAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática para su cumplimiento.

Notifíquese.- A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

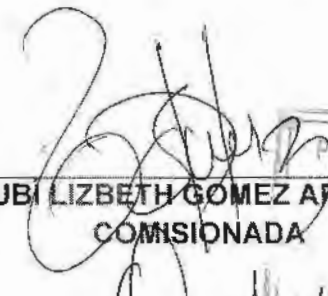


Publíquese.- En los estrados y en la página de internet de esta Comisión Electoral, para surta los efectos legales y estatutarios.

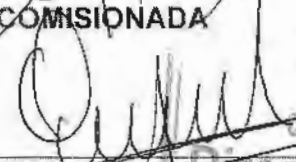
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017.


"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

**ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA**


**RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
COMISIONADA**


**ELIZABETH PÉREZ VALDEZ
COMISIONADO**


**SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
COMISIONADO**


**FABIAN CALOCK MENDOZA
COMISIONADO**